



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00003-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DIEGO PAREDES RESTREPO VS. ZULY NERIETH NOVOA ROMERO.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que la Oficina de Talento Humano de la Universidad del Cauca, arribó documentación requerida en providencia precedente. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 11 de diciembre del 2023

07

Auto Interlocutorio No. 2669

Radicación No. 760013110010-2023-00003-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos instaurada por el señor DIEGO PAREDES RESTREPO, en representación de la menor L.N.P.N, y en contra de la señora ZULY NERIETH NOVOA, se observa que la Oficina de Talento Humano de la Universidad del Cauca, arribó certificación sobre el informe detallado de los salarios mensuales devengados por la señora ZULY NERIETH NOVOA a partir del año 2016 hasta el año que cursa, atendiendo a lo requerido por el Despacho en Auto No. 2561 del 01 de diciembre del 2023.

En tal sentido, corresponde orientar el trámite de las actuaciones surtidas, particularmente en el mandamiento de pago proferido mediante proveído No. 146 del 26 de enero del 2023, dentro del cual se ordenó el pago por vía ejecutiva de sumas dinerarias que no fueron soportadas oportunamente, por cuanto no se contaba con la relación de los devengos y deducidos por parte del pagador, referenciados en el informe de secretarial.

Para efectos de garantizar el debido proceso a las partes, el Juzgado mediante auto que antecede, dispuso ejercer control de legalidad a efectos de oficiar a la UNIVERSIDAD DEL CAUCA requiriendo información o certificación de la vinculación laboral y lo percibido salarialmente mes a mes, por la señora ZULY NERIETH NOVOA



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00003-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DIEGO PAREDES RESTREPO VS. ZULY NERIETH NOVOA ROMERO.

y una vez allegada al plenario la certificación y adecuación del mandamiento de pago a cargo del extremo actor, se libraría el mandamiento ejecutivo acorde con el reporte enviado por la empresa.

En este orden de ideas, ordenará a la parte ejecutante que cumpla con la carga impuesta en proveído que antecede, en punto a adecuar el mandamiento de pago para proceder a notificación al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste las certificaciones salariales de la señora ZULY NERIETH NOVOA, remitidas por la Oficina de Talento Humano de la Universidad del Cauca.

SEGUNDO: SE ORDENA a la parte ejecutante, que en el improrrogable termino de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, dé cumplimiento a lo dispuesto por el despacho en proveído No. 2561 del 01 de diciembre del 2023, donde se ejerció control de legalidad a efectos de adecuar el mandamiento de pago. Deberá tener en cuenta las certificaciones laborales allegadas al plenario por la Universidad del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

MCLF

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21f3ea735995425fd9b54f9c7c28da07bb480f989c8dd56ddf4e5934c7579a7**

Documento generado en 07/12/2023 03:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>